



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

RESOLUCION No. 233

San Juan de Pasto, 16 de Septiembre 2015
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede apelación"

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
RECURRENTE: CATHERIN NATHALIA PAZMIÑO FIGUEROA
CEDULA DE CIUDADANIA: No. 59.314.675 de Pasto.
RECURSO: Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora **CATHERIN NATHALIA PAZMIÑO FIGUEROA**, en contra de la resolución 131 de 10 junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura."*

El artículo 174, inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *"reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de qué trata el inciso anterior."*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte, se imparten directrices para el proceso de selección ya provisión de los cargos de emplead@s de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

Administración Judicial, entre otras, se establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III -. DEL RECURSO

Dentro la oportunidad establecida, la señora **CATHERIN NATHALIA PAZMIÑO FIGUEROA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución.

Como fundamento del recurso manifiesta que, atendiendo la convocatoria realizada mediante Acuerdo No 111 de 8 de Septiembre de 2009, se inscribió para participar en el cargo de Profesional Universitario Grado 11 en el Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia.

Expresa la recurrente que, al revisar los puntajes asignados en la resolución 131 de 10 de junio de 2015, observó que a la señora **SONIA FAJARDO MUÑOZ**, concursante para el mismo cargo, quien cuenta con valores similares a los suyos en cada una de las casillas, se le otorgó un puntaje total mayor al que le correspondía, razón por la cual solicita se corrija el mencionado error.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si existe error en el puntaje total asignado a la señora **SONIA FAJARDO MUÑOZ**, contenido en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

V-. CONSIDERACIONES

La señora **CATHERIN NATHALIA PAZMIÑO MUÑOZ**, aspirante para el cargo de profesional Universitario grado 11 del Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, solicitó se realice la corrección del puntaje otorgado a la señora **SONIA FAJARDO MUÑOZ**.

Una vez analizada la petición, esta Sala Administrativa determinó que la recurrente no cuenta con un interés legítimo para solicitar la revisión de puntajes de terceros, razón por la cual, esta Corporación, declarará improcedente el recurso.

Ahora bien, respecto al error manifestado por la señora **PAZMIÑO MUÑOZ**, la Sala Administrativa Seccional, realizó la correspondiente revisión y comparación de la resolución recurrida original y la publicada en la página web de la rama judicial y se verificó que al escanear el acto administrativo el numero 5 parece 6, siendo el puntaje real asignado a la señora **FAJARDO MUÑOZ**, en la casilla total resultado es 559,73, situación que fue informada a la concursante, como consta en acta de 14 de agosto de 2015.

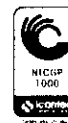
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso formulado por la señora **CATHERIN NATHALIA PAZMIÑO MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/MARY GENITH VITERI AGUIRRE